

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARCELENA DE JESUS ARIAS GONZALEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELENA GONZALEZ
ARIAS Y MARIA JESUS GONZALE ARIAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120210005600
Interlocutorio No. 047

FIJACION FECHA PARA AUDIENCIA

Procede el Despacho a señalar el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**, para realizar diligencia de Inspección judicial del predio rural ubicado en la vereda Llanadas de La Merced Caldas, distinguido con los Folios de Matrícula Inmobiliarias No.1181997 - 1181998 con Ficha catastral Número: 173880000000000080036000000000 denominado EL RECREO, la cual se realizará con el apoyo de Perito, a fin de lograr la plena identificación del predio objeto de la Litis, para lo cual se designa al Ingeniero Juan David Ramírez Giraldo como Perito Auxiliar de la Justicia, a quien se le fijan como gastos la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) a cargo de la parte actora.

Así mismo de conformidad a las previsiones de los artículos 372, 373, 375 y 392 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, de ser posible, se realizará la audiencia de instrucción, juzgamiento y se emitirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

1- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE: Que se realizará a los demandados que comparecieron al proceso.

DOCUMENTALES: Se tendrán las documentales presentadas con la demanda así:

- Poder
- Partida de Bautismo de la señora MARÍA ELENA GONZÁLEZ ARIAS.

- Registro civil de defunción de la causante MARÍA ELENA GONZÁLEZ ARIAS.
- Partida de Bautismo de la señora MARÍA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS.
- Registro civil de defunción de la causante MARÍA JESÚS GONZÁLEZ ARIAS.
- Partida de Bautismo de la señora MARÍA ESTER GONZÁLEZ ARIAS.
- Partida de Bautismo del señor JUAN DE DIOS GONZALEZ ARIAS.
- Partida de Bautismo del señor MANUEL JOSE GONZALEZ ARIAS.
- Partida de Bautismo del señor JESÚS SALVADOR GONZALEZ ARIAS.
- Registro Civil de Defunción del causante JESUS SALVADOR GONZALEZ ARIAS,
- Registro civil de nacimiento de los señores LUZ ESTELA GONZALEZ ARIAS, RUBIAN ELIAS GONZALEZ ARIAS, GLORIA SOCORRO GONZALEZ ARIAS, OMAR RODRIGO GONZALEZ ARIAS, hijos del causante JESUS SALVADOR GONZALEZ ARIAS.
- Partida de bautismo de la señora CANDIDA ROSA GONZALEZ ARIAS.
- Registro civil de defunción de la causante CANDIDA ROSA GONZALEZ
- Partida de bautismo de la señora MARÍA ALBA GONZALEZ ARIAS.
- Registro civil de defunción de la causante MARIA ALBA GONZALEZ.
- Partida de bautismo de la señora TERESA DE JESÚS GONZALEZ ARIAS.
- Registro civil de defunción de la señora TERESA DE JESÚS GONZALEZ
- Registro civil de nacimiento del señor LUIS DE JESUS ARIAS GONZALEZ, hijo de la causante TERESA DE JESÚS GONZALEZ ARIAS.
- Partida de bautismo del señor JOSE BASILIO GONZALEZ ARIAS.
- Declaración Extrajudicial No.388 de la Notaría 2 de Manizales rendida por María Ester González Arias
- Certificado Especial No.12/2021 de la oficina de instrumentos públicos de Salamina
- Certificado de tradición del número de folio 118-1997 de la oficina de instrumentos públicos de Salamina.
- Certificado de tradición del número de folio 118-1998 de la oficina de instrumentos públicos de Salamina.
- Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Registraduría en el cual informa donde se encuentra registrados de nacimiento los herederos de JESUS SALVADOR GONZALEZ ARIAS y CANDIDA ROSA GONZÁLEZ ARIAS.
- Derecho de petición radicado en la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual se solicita se informe donde se encuentra registrada de nacimiento la señora NELLY SOCORRO GÓMEZ GONZÁLEZ, heredera de la causante MARIA ALBA GONZÁLEZ ARIAS.
- Factura de Impuesto predial
- Peritaje emitido por el perito Topógrafo José David Pastrana Salazar.
- Escritura 501 del 10 de agosto de 1979 de la Notaría Única de Salamina, Caldas
- Escritura 275 del 21 de mayo de 1934 de la Notaría Única de Salamina, Caldas
- Sentencia S/N del 25 del 25/09/1978 del Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas
- Certificado expedido por la Secretaría de Planeación y Salud de la Merced, Caldas.
- Derechos de Petición radicados en el IGAC.

TESTIMONIALES: Gloria Inés García Ospina, Marina Salazar de Ríos, Rubiano Elías González Arias y Mario Augusto Echeverry Gutiérrez.

ALEXANDRA LORENA ECHEVERRY -TERESA DE JESÚS VÉLEZ TABORDA, MARIO HUMBERTO OROZCO VALENCIA Y MANUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ SOTO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán los demandados que comparecieron al proceso.

PRUEBA TRASLADADA: Traslado de las pruebas practicadas dentro del trámite incidental de levantamiento de Embargo en los procesos de sucesión de las causantes María Elena González Arias y María Jesús González Arias, radicados bajo los Nos.1738840890012021-0009400 y 1738840890012021-0010400.

2- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

En cuanto a la parte demandada, se procede a decretar las solicitadas por los demandados que allegaron las respuestas de la demanda así:

2.1 NELLY DEL SOCORRO GOMEZ GONZALEZ y LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZALEZ quienes allegaron respuesta de manera conjunta a través de una misma apoderada.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la señora MARCELENA DE JESUS ARIAS GONZALEZ en su calidad de demandante, poseedora del bien objeto del proceso.

TESTIMONIALES: Adrián Felipe Gómez González, María Bioleth Arboleda Arango, Duván Montoya, Yineth Ramírez Castaño, José Gustavo Salgado, José Libardo Duque López, Albeiro Londoño Salazar y Hernando Villegas.

PRUEBA TRASLADADA: TRASLADO de las pruebas aportadas en los procesos de sucesión de las causantes María Elena González Arias y María Jesús González Arias, radicados bajo los Nos.1738840890012021-0009400 y 1738840890012021-0010400.Estos son: Demanda y Registros Civiles.

2.2 MANUEL JOSE GONZALEZ ARIAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la señora MARCELENA DE JESUS ARIAS GONZALEZ en su calidad de demandante, poseedora del bien objeto del proceso.

TESTIMONIALES: Jesús Daniel González Arias, Nancy Ofelia González Arias, Nohora Inés González Arias

PRUEBA TRASLADADA: Traslado de las pruebas aportadas en los procesos de sucesión de las causantes María Elena González Arias y María Jesús González Arias, radicados bajo los Nos.1738840890012021-0009400 y 1738840890012021-0010400.

2.3 JUAN DE DIOS GONZÁLEZ ARIAS actuando a través de GLORIA MILENA GONZÁLEZ MARÍN en calidad de agente oficiosa.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la señora MARCELENA DE JESUS ARIAS GONZALEZ en su calidad de demandante, poseedora del bien objeto del proceso.

DOCUMENTALES:

- Registro civil del señor Juan de Dios González Arias
- Copia del registro civil de Gloria Milena González Marín
- Auto Interlocutorio 472 del 12 de julio del 2021 del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Manizales dentro del Radicado 2021-0019300.
- Auto Interlocutorio 521 del 03 de agosto del 2021 del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Manizales dentro del Radicado 2021-0019300
- Copia de la tarjeta profesional.

TESTIMONIALES: Yeiner Murillo Marín, José Gersain Arias Marín, Alfonso Castaño Ríos.

2.4 MARIA ESTHER GONZALEZ ARIAS

DOCUMENTALES:

- Poder
- Las aportadas con la demanda presentadas por la demandante

En cuanto a la parte demandada representada por *Curador ad litem*, no hay lugar al decreto de prueba alguna en razón a que estas no fueron solicitadas.

Finalmente, respecto a la TACHA DE FALSEDAD de la Declaración Extrajudicial rendida por María Esther González Arias en la Notaría Primera de la ciudad de Manizales el 14 de abril de 2018, solicitada por los demandados LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZÁLEZ, NELY DEL SOCORRO GONZÁLEZ GÓMEZ y MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ARIAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del Código General del Proceso, el despacho se abstiene de darle trámite, por las siguientes razones:

En primer lugar, la peticionaria no cumplió con los requisitos para su formulación, esto es, “expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración”, lo que trae como consecuencia no imprimirle trámite a la solicitud, como claramente lo indica la norma en cita.

Además de lo anterior, resulta pertinente indicar que en el presente caso se está cuestionando el contenido del documento o la manifestación rendida a través de este, lo que correspondería a una falsedad ideológica, la cual no es viable su trámite a través de la tacha de falsedad petitionada, lo cual se sustenta con el pronunciamiento emitido por Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia 68001233300020160004301, Oct. 27/16, donde en primer lugar se precisó:

“las disposiciones que regulan la figura jurídica de la tacha de falsedad establecida en el [Código General del Proceso](#) resultan aplicables al proceso contencioso administrativo en virtud de la integración normativa establecida en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo ([Ley 1437 del 2011](#))”.

Lo citado, con el fin de resaltar que si bien la referencia jurisprudencial proviene del Consejo de Estado, lo considerado en dicha providencia refiere propiamente a la tacha de falsedad contenida en el Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a la falsedad ideológica y la inviabilidad de darle el trámite a través de la tacha de falsedad, indica la providencia:

“las diferencias entre la falsedad material y la ideológica, explicando que la primera se presenta cuando se le hacen al documento supresiones, cambios, alteraciones o adiciones, o se suplanta su firma y la segunda, llamada ideológica o intelectual, ocurre cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad.

Por ello, aseveró que la tacha de falsedad solo es procedente frente a la material, por cuanto constituye una falsedad documental y no frente a la simulación o adulteración del contenido del documento, para cuya información deben utilizarse los términos probatorios de las instancias.

Finalmente, la Sección Quinta concluyó que la falsedad material es aquella que constituye el objeto de la tacha, por lo que solo a través de esta se puede desvirtuar la autenticidad del documento.

No obstante, aclaró que la ideológica no se tramita por esta figura, toda vez que como su inconformidad se origina en relación con el contenido del documento y no respecto de la autenticidad del mismo, el mecanismo para su controversia lo constituyen, justamente, las pruebas recaudadas dentro del proceso que permitan desvirtuar dicho contenido (C.P. Rocío Araújo Oñate). Resalta el despacho.

En consecuencia, no siendo viable el trámite de la tacha de falsedad, no procede la ratificación del testimonio rendido por María Esther González Arias, solicitado por los demandados, ello sin perjuicio que frente a las declaraciones contenidas en el mencionado documento, la parte peticionaria indague en el respectivo interrogatorio, el cual fue debidamente solicitado y decretado en este proveído, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 203 del Código General del Proceso.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Para el desarrollo de la audiencia, en vista de que la misma se llevará a cabo de manera virtual y presencial, quienes asistan de manera virtual se les requiere para que se conecten a la hora señalada verificando buena conexión y en lugar donde no se presenten interrupciones.

Se le advierte a las partes sobre las consecuencias establecidas en el Artículo 372 numeral 4 del C.G.P, por la inasistencia injustificada a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOLVIA DELGADO ALAZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53eb194173b9abd55ae7906908feacdb23f4cbdab37dbe2cac072dc21c385b45**

Documento generado en 02/02/2023 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>